

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO-COLOMBIA

Entre los suscritos: **FORLÍN AGUILERA OLIVARES**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad Av. Copayapu 485, Copiapó – Región de Atacama Chile, identificado con RUT N° 13.760.526 – 8 en su condición de Representante Legal de la Universidad según Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto del año 2022, quién obra en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA** reconocida con RUT 71.236.700-8, corporación de derecho público, debidamente facultado/a para suscribir convenios y quien en adelante se denominará UDA; y **GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.570.699 de Sandoná, actuando en su calidad de Rector Encargado, designado mediante la Resolución No. 1225 del 05 de mayo del 2025 y facultado según lo establecido en el numeral 29 del artículo 26 del acuerdo 080 de 2019 - Estatuto General de la Universidad de Nariño, emanado del Consejo Superior Universitario, para suscribir y celebrar directamente los actos, convenios y contratos que celebra la UDENAR, de conformidad con la ley, los Estatutos y Documentos Internos y por el Acuerdo 050 del 29 de septiembre de 2022 por el cual se expide el estatuto contractual de la Universidad de Nariño y en tal virtud, como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente Universitario Autónomo de carácter oficial del Orden Departamental con NIT 800118954-1, creada mediante Decreto Nro. 049 del 07 de noviembre del 1904 expedida por la Gobernación de Nariño; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACION**, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una universidad pública y tradicional del Estado de Chile, integrante del Consorcio de Universidades Estatales de Chile, y al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, siendo también partícipe de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile.

SEGUNDA: Que **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley. Su misión es formar seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento, con fundamentos éticos y espíritu crítico.

TERCERA: Que de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la Interacción Social es uno de los fines misionales de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, para lo cual “se implementarán políticas y acciones conjuntas con los diferentes actores sociales, en los ámbitos gubernamental, no gubernamental, comunitario, intelectual y productivo mediante alianzas, proyectos y convenios del orden local, regional, nacional e internacional; se

brindará apoyo académico, cultural, científico y técnico al sector público en el desarrollo de proyectos de interés social; se incentivará y fortalecerá relaciones de colaboración con los sectores productivo, empresarial, cultural".

CUARTA: Que las entidades que celebran el presente Convenio, es decir, LA UDA y LA UDENAR, son entidades que incluyen entre sus objetivos, funciones y misiones, el establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

QUINTA: Que LA UDA y LA UDENAR, consideran de la mayor importancia, buscar la integración institucional, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de cooperación internacional, en beneficio de ambas instituciones, desde la docencia, la investigación y la interacción social.

SEXTA: Que para el logro de los propósitos conjuntos se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de COLABORACIÓN y apoyo interinstitucional que aceleren y concreten el objeto del presente convenio marco de COLABORACIÓN.

SÉPTIMA: Que LA UDA y LA UDENAR coinciden en el interés de ejecutar las actividades educativas sobre la base de lo anteriormente expuesto; razón por la cual, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, considerando oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento de los recursos de manera más óptima y una COLABORACION activa en el desarrollo de temas de interés común.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases de una mutua COLABORACIÓN entre LA UDA y LA UDENAR, para la realización de procesos y actividades en beneficio de la investigación e innovación y la tecnología, la interacción social en general, la realización de prácticas y pasantías, y todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN. La COLABORACION se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Crear, desarrollar y ejecutar conjuntamente proyectos que promuevan la investigación y la innovación.
2. Realizar publicaciones conjuntas.
3. Organizar y desarrollar eventos de interés para ambas partes.



4. Intercambiar experiencias y estudios propios en el desarrollo del objeto del presente convenio.
5. Crear y desarrollar procesos de formación en temáticas relacionadas con la investigación, la interacción social y la innovación.
6. Desarrollar recursos, contenidos y herramientas educativas de investigación, la interacción social y la innovación.
7. Llevar a cabo procesos de movilidad internacional docente y estudiantil de ambas universidades.
8. Llevar a cabo las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño en las distintas dependencias de ambas universidades.

El presente convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras instituciones o universidades del orden nacional o internacional.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos, serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán toda la información y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances, así como la responsabilidad económica de cada una de las partes.

Para la elaboración de los convenios específicos, se tendrá en cuenta, la autonomía de las partes, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CUARTA: CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. Los proyectos y/o actividades objeto de acuerdos específicos, enmarcados en este convenio, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos: Definición del objetivo que se persigue; descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo; presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad, normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; número de personas por cada parte que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del respectivo convenio; clara definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere; y las que sean consideradas pertinentes por ambas partes.

QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: LAS PARTES se comprometen a:

1. Propender por la calidad de la academia de las dos casas de estudio.
2. Establecer lazos de unión académica en relación con las tres funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación e interacción social.
3. Llevar los procesos desarrollados conjuntamente teniendo en cuenta los parámetros éticos y bioéticos de cada uno de los países y universidades.
4. Crear espacios que permitan exaltar los valores institucionales de ambas casas de



estudio.



SEXTA: SUPERVISIÓN. La Mg. **ANA CASTILLO LEYTON**, Directora de Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la **Universidad de Atacama** ejercerá la supervisión del presente convenio. De parte de la Universidad de Nariño la supervisora y encargado de velar por la correcta ejecución del convenio será la PhD. **SONIA MIREYA BETANCOURT ZAMBRANO**, docente Tiempo Completo del Programa de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la **Universidad de Nariño**, o quien haga sus veces. Son funciones de los supervisores, sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.

SEPTIMA: ASPECTOS FINANCIEROS. Todos los aspectos de carácter económico serán acordados entre las partes a través de los **Convenios Específicos**. Se aclara que la suscripción del presente convenio, no conlleva erogaciones presupuestales para ninguna de las partes.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con la anfitriona.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5) años** a partir de su suscripción. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del convenio, con antelación a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo en los siguientes casos; 1) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o por caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos.

PARAGRAFO: Si al operar la terminación anticipada, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de sesenta (60) días calendario. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, SUSPENSIONES O ADICIONES. Cualquier modificación, suspensión o adición al presente Convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, mínimo con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente Convenio. La modificación, suspensión o adición propuesta debe ser presentada por escrito y suscrita por todas las partes.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende presentado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad legal o estatutaria, consagradas en la Ley para celebrar el presente convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las partes se obligan a cumplir en el desarrollo del presente convenio y de sus convenios específicos con las normas colombianas e



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que le sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o que sea ilícita. Las partes, declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación o aquella a consagrarse en los convenios específicos son producto de actividades ilícitas, ni están destinados para cualquier actividad ilícita. En el evento que una de las instituciones o sus empleados o alguno de sus socios, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a las demás partes. **Adicionalmente, podrá darse por terminado unilateralmente el presente convenio** en cualquier momento respecto de la parte implicada, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: LAVADOS DE ACTIVOS: Las partes declaran como integrante del presente contrato/convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato/convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata"

DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA DE GÉNERO: Las partes declaran como integrante del presente convenio la política de igualdad de género de la Universidad de Atacama, cómo también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta N° 283, de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama, aprobado mediante resolución exenta N°234, de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/> Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente convenio.



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA



Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por LAS PARTES convenientes dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del término de ejecución pactado. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los supervisores presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO UNO: En caso de vencimiento de los plazos señalados dentro del clausulado que antecede, se podrá disponer de los tiempos que establece cada estatuto contractual de las dos partes, para realizar la liquidación del presente convenio marco.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será la ciudad de Pasto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para el perfeccionamiento y legalización del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Pasto a los _____ días del mes de _____ de 2025.

GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
Rector (E)
Representante Legal
Universidad de Nariño
NIT. 8001188954-1

FORLÍN AGUILERA OLIVARES
Representante Legal
Universidad de Atacama
NIT. 71236700-8

Pasto, 9 de mayo de 2025